



GOBIERNO
DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

- (1) firma de representante legal,
- (2) nombre propio de representante legal.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

**CONTRATO
LICITACIÓN PÚBLICA LP-CC-003-2026 BIS
"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**

Contrato de Servicio que celebran, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en fecha **27 veintisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis**, la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a la que en lo sucesivo se le denominará "**ASEJ**", representada en este acto por su **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**; y **TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.**, a la que en lo sucesivo se le denominará "**EL ADJUDICADO**", representada en este acto por su **APODERADO**, [REDACTED] ², en conjunto denominados "**LAS PARTES**", quienes se sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la "ASEJ" que:

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico, profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 12, numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Se encuentra facultado para representar legalmente a la "**ASEJ**" y suscribir este acto jurídico, en razón de lo establecido por los artículos 25, numeral 1, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y el Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones administrativas, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 27 veintisiete de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.
- c) La "**ASEJ**" tiene su domicilio en la avenida Niños Héroes, número 2409 dos mil cuatrocientos nueve, colonia Moderna, código postal 44190 cuatro, cuatro, uno, nueve, cero, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- d) Los recursos correspondientes para la contratación del servicio objeto de este acto jurídico serán cubiertos con cargo de los remanentes de la **partida 2611 dos mil seiscientos once "Combustibles, lubricantes y aditivos"**, del ejercicio presupuestal **2026 dos mil veintiséis**, asignado a la "**ASEJ**".

Con fundamento en el artículo 42, numeral 1, fracción X de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de

Contrato de Servicio que celebran la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. de C. V., de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".



GOBIERNO
DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

- (1) firma de representante legal.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Jalisco y sus Municipios, y en los diversos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que erogar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente.

- e) La "ASEJ" requiere de "EL ADJUDICADO" el **servicio** materia del presente contrato, bajo los lineamientos e indicaciones que aquella otorgue a ésta.
- f) El registro federal de contribuyentes de la "ASEJ" es: ASE0901016N4.

II. Declara el representante de "EL ADJUDICADO" que:

- a) "EL ADJUDICADO" es una persona jurídica denominada **TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V.**, constituida legalmente bajo la denominación "TOKA INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA", bajo las leyes mexicanas, según consta en la Póliza número 52 cincuenta y dos, otorgada el día 11 once del mes de febrero de 2009 dos mil nueve, ante el licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número 06 seis, de la Plaza del Estado de Guerrero.
- b) Después de varias reformas a los estatutos sociales y denominaciones, se hizo constar la protocolización del acta en la que se tomaron, entre otros acuerdos, el de cambiar tanto la denominación de "EL ADJUDICADO" como su modalidad para quedar como "**TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", según consta en la Escritura Pública 47,912 cuarenta y siete mil novecientos doce, otorgada el día 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis, ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Fedatario Público titular de la notaría número 218 doscientos dieciocho de la Ciudad de México.
- c) Se encuentra facultado para representar legalmente a "EL ADJUDICADO" y suscribir este acto jurídico, en virtud del Testimonio Público número 91,597 noventa y un mil quinientos noventa y siete, otorgado el día 01 uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, ante la fe del licenciado Víctor Hugo Uribe Vázquez, Notario Público Titular número 69 sesenta y nueve de Guadalajara, Jalisco, el cual lo acredita como Apoderado de la sociedad, y que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna a la firma de este acto jurídico.
- d) "EL ADJUDICADO" tiene capacidad legal para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos, materiales e infraestructura técnica, financiera y la experiencia necesaria para dar cabal cumplimiento a las obligaciones, términos y condiciones citados en este instrumento jurídico y llevar a cabo el servicio objeto del mismo;

1

Contrato de Servicio que celebran la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. de C. V., de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".



GOBIERNO
DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

(1) firma de representante legal.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

- e) "EL ADJUDICADO" manifiesta expresamente su voluntad para obligarse a prestar el servicio requerido por la "ASEJ", en los términos y condiciones que se establecen.
- f) "EL ADJUDICADO" tiene su domicilio fiscal en la calle Montemorelos número 3831 A tres mil ochocientos treinta y uno "A", en la colonia Loma Bonita, en el municipio de Zapopan, código postal 45086 cuatro, cinco, cero, ocho, seis.
- g) El registro federal de contribuyentes de "EL ADJUDICADO" es: **TIN090211JC9**.
- h) "EL ADJUDICADO" conoce el contenido y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para esta Auditoría; las normas que regulan la prestación de servicios, y el contenido de la convocatoria de la Licitación Pública **LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**, que es parte integrante del presente contrato, por lo que acepta someterse a todas sin reserva alguna.
- i) "EL ADJUDICADO" se obliga a cumplir con lo establecido en la convocatoria de la Licitación Pública **LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**, con aquellas condiciones aceptadas en el acto de junta de aclaraciones, según se aplique, y con lo ofertado en su proposición allegada en el acto de presentación y apertura pública de proposiciones respectivo.
- j) "EL ADJUDICADO" declara que presentó el Aviso para continuar emitiendo monederos electrónicos de combustibles ante el Servicio de Administración Tributaria, el día 01 uno de octubre de 2025 dos mil veinticinco, registrado con el número de folio **APCEMEC-TIN090211JC9/P108538**.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- a) El presente contrato, cuyo objeto será solventado con recursos estatales del ejercicio correspondiente, se originó con motivo de la Licitación Pública **LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**, la cual fue resuelta en favor de "EL ADJUDICADO", de conformidad con el dictamen de fallo emitido en fecha 23 veintitrés de marzo de 2026 dos mil veintiséis en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de este Órgano Técnico en términos de los artículos 71, numeral 2; 73, numeral 1, fracción I, y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) El objeto de este acto jurídico que proviene del procedimiento es el suministro de combustible a través de 85 ochenta y cinco monederos electrónicos bajo el

1

Contrato de Servicio que celebran la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. de C. V., de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".



GOBIERNO
DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

- (1) firma de representante legal.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

esquema de prepago, con un monto a dispersar de **\$1,900,000.00 un millón novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional** para cada uno de los ejercicios fiscales 2026 dos mil veintiséis y 2027 dos mil veintisiete, considerando un monto total a dispersar por ambos ejercicios de **\$3,800,000.00 tres millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional**.

- c) Para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "Ley" se entenderán realizadas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Reconocen su personalidad y la de sus representantes para comparecer a este acto jurídico.

Declarado y precisado lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL ADJUDICADO" se obliga a prestar el servicio de suministro de combustible a través de 85 ochenta y cinco monederos electrónicos bajo el esquema de prepago, con un monto a dispersar de **\$1,900,000.00 un millón novecientos mil pesos 00/100 moneda nacional** para cada uno de los ejercicios fiscales 2026 dos mil veintiséis y 2027 dos mil veintisiete, considerando un monto total a dispersar por ambos ejercicios de **\$3,800,000.00 tres millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional**, de conformidad con lo solicitado en la convocatoria de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS**", con aquellas condiciones aceptadas en el acto de junta de aclaraciones, según se aplique, con lo ofertado en su proposición allegada en el acto de presentación y apertura pública de proposiciones, y con lo acordado en el presente instrumento, en relación con la siguiente información:

Especificaciones técnicas mínimas requeridas:

1. Tarjeta electrónica personalizada con chip, banda magnética, espacio para firma y NIP de seguridad de 4 dígitos al momento de transaccionar.
2. Servicio de administración de saldos y traspasos en línea por parte de la ASEJ.
3. Reposición, actualización y/o dotación de monederos adicionales sin costo adicional en un periodo máximo tres días hábiles a partir de la generación del reporte y/o solicitud.
4. La vigencia del saldo en los monederos deberá ser por un mínimo de 24 meses posteriores al inicio y/o entrega del servicio.
5. Cobertura en estaciones de servicio que cuenten con terminal de punto de venta.

1

Contrato de Servicio que celebran la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. de C. V., de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".



GOBIERNO
DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

(1) firma de representante legal.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

6. Permitir la restricción de horario de carga y montos por monedero.
7. Bloqueo de tarjetas y/o fondos en caso de daño, robo o extravío.
8. Adjuntar Autorización por el Servicio de Administración Tributaria para emitir monederos electrónicos de combustible, así como todas sus renovaciones anuales y último aviso 2025, vigente para el ejercicio fiscal 2026.
9. Adjuntar procedimiento escrito para la compra, reposición en caso de daño, extravío o robo, así como para el bloqueo de tarjetas y bloqueo de fondos.
10. Contar con un centro de atención telefónica a tarjetahabientes las 24 horas del día los 365 días del año, Certificado, anexando copia simple del ISO 9001:2015, en el certificado debe de incluir el domicilio en el Estado de Jalisco.
11. El licitante deberá de presentar copia simple del ISO/IEC 42001:2023, en Sistema de Gestión de Inteligencia Artificial, para garantizar que el uso de inteligencia artificial en el participante se realice de forma ética, transparente explicable y conforme con la normativa aplicable.
12. El licitante deberá de presentar copia simple del ISO 37001:2016, en el Sistema de Gestión Antisoborno.
13. El licitante deberá presentar copia simple del NMX-I-20000-1-NYCE-2019 | ISO/IEC 20000-1:2018 en el sistema de Gestión del Servicio.

Obligaciones del licitante adjudicado:

1. Entregar la Dirección General de Administración de esta Auditoría acceso total a su plataforma y/o sistema para efectuar cualquier movimiento: activación o desactivación de tarjetas, consulta de movimientos, consumo y saldos en línea, asignación de recursos, etc.
2. Capacitar a los usuarios y administradores de los monederos indicados por el área requirente.
3. Entregar un reporte mensual del comportamiento de carga de cada monedero que señale, como mínimo:
 - a) Litros suministrados por día, fecha y hora de carga.
 - b) Estación de servicio en que se cargó combustible.
4. Contar con un sistema de pre-autorización dentro de los siguientes cinco días naturales posteriores a la publicación del fallo, que contenga, como mínimo:
 - a) Monto acumulado por día.
 - b) Monto acumulado por mes.
 - c) Número de transacciones por día.
 - d) Número de transacciones por mes.
 - e) Días de uso.
 - f) Horarios de uso.
5. Contar con una cuenta concentradora dentro de los siguientes cinco días naturales posteriores a la publicación del fallo, que permita, como mínimo:

1

Contrato de Servicio que celebran la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. de C. V., de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".



GOBIERNO
DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

- (1) firma de representante legal.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

- a) Traspasos en línea.
- b) Traspasos de concentradora a tarjetas.
- c) Traspaso de tarjetas a concentradora.
- d) Traspaso entre tarjetas.
- e) Cargos de saldos por diferentes montos, a cada tarjeta.
- f) Cargas masivas a las tarjetas con montos iguales.
- g) Asignación o reasignación de cuentas.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "ASEJ" pagará a "EL ADJUDICADO" la cantidad total de **\$3,840,994.40 tres millones ochocientos cuarenta mil novecientos noventa y cuatro pesos 40/100 moneda nacional, comisión e Impuesto al Valor Agregado incluido.**

"EL ADJUDICADO" previamente aceptó que le sea retenida su aportación del cinco al millar sobre el monto total del contrato adjudicado antes del Impuesto al Valor Agregado, en atención a lo indicado en la cláusula **TERCERA**, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco en una sola ministración, de conformidad con la declaración escrita de su voluntad manifestada en el Anexo 6 allegado al procedimiento y los fundamentos legales establecidos en la cláusula **VIGESIMA SEGUNDA** de este instrumento.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado en una sola exhibición mediante transferencia electrónica de fondos, impactando la partida **2611 dos mil seiscientos once "Combustibles, lubricantes y aditivos"**. El pago del servicio se realizará dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la entrega del reporte de asistencia y factura por parte del licitante adjudicado a entera satisfacción de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Los pagos que se tengan que erogar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente, ello con fundamento en los artículos 42, numeral 1, fracción X de la Ley, así como 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

CUARTA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL ADJUDICADO" se obliga a prestar el servicio objeto de contratación a partir del 30 treinta marzo de 2026 dos mil veintiséis, previa entrega de la orden de compra correspondiente, y concluirá 24 veinticuatro meses después de iniciado, o hasta el consumo total de los saldos.

QUINTA. RECEPCIÓN DEL SERVICIO. La "ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL ADJUDICADO", de conformidad con lo solicitado en la convocatoria de la Licitación Pública **LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"**, con aquellas condiciones aceptadas en el acto de junta de aclaraciones, según se aplique, con lo ofertado en su proposición allegada en el acto de presentación y apertura pública de proposiciones, y con lo acordado en el presente instrumento jurídico, y, en su caso, hará constar su recepción.

Contrato de Servicio que celebran la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. de C. V., de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".



GOBIERNO
DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

- (1) firma de representante legal.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL ADJUDICADO" se obliga a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores de la recepción del **servicio**, la siguiente documentación:

- a) Original de la orden de compra;
- b) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- c) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- d) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL ADJUDICADO" donde se efectuará el pago, y
- e) Documento que acredite la recepción del servicio por parte de la "ASEJ".

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir el (los) servicio(s) contratado(s).

SÉPTIMA. GARANTÍA. "EL ADJUDICADO", para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, se obliga a constituir y mantener vigente una póliza de fianza en moneda nacional, expedida por quien esté legalmente facultado para ello, a favor de la "ASEJ", por el 10% diez por ciento del monto total de lo adjudicado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado en las formas y términos previstos por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Código Civil del Estado de Jalisco, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás disposiciones legales aplicables; por lo que acepta garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas; bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con el personal calificado para prestar el servicio ofertado y dar cumplimiento a los requerimientos, especificaciones y condiciones fijadas en el procedimiento licitatorio; y se obliga a responder por los defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad del servicio, además de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir en los términos de lo dispuesto por la Ley; el Código Civil del Estado de Jalisco; la Ley Federal de Protección al Consumidor; el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y el presente instrumento jurídico, durante la vigencia del mismo.

Adicionalmente, se obliga a ofrecer la(s) siguiente(s) garantía(s):

- a) Garantía contra defectos de fabricación, vicios ocultos y protección de saldos en caso de fraude por un periodo mínimo de 48 meses a partir del inicio y/o entrega del servicio adjudicado a entera satisfacción del área requirente.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL ADJUDICADO". Complementariamente a lo manifestado en el presente contrato, "EL ADJUDICADO" se obliga a lo siguiente:

- a) Cumplir con lo indicado en este instrumento.

Contrato de Servicio que celebran la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. de C. V., de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".



GOBIERNO
DE JALISCO

Versión Pública

Se eliminan datos de:

- (1) firma de representante legal.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

- b) Entregar de manera puntual el servicio objeto del presente acto jurídico;
- c) Responder por su cuenta y/o riesgo de los defectos y/o vicios ocultos con que se preste el objeto de este contrato, así como daños y/o perjuicios que por incumplimiento y/o negligencia de su parte se lleguen a causar a la "ASEJ" y/o a terceros;
- d) Cumplir con lo ofertado en su proposición allegada al procedimiento de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".
- e) Presentar a la "ASEJ", cuando ésta lo requiera, cualquier información relacionada con la prestación del (los) **servicio(s)**;
- f) Contratar al personal necesario para la correcta prestación del (los) **servicio(s)** materia de este instrumento jurídico, y
- g) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente acuerdo de voluntades, las que se deriven de la Ley, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización de su objeto.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Complementariamente a lo manifestado en el presente contrato, la "ASEJ" se obliga a lo siguiente:

- a) Cubrir el monto previsto en la cláusula **SEGUNDA** de conformidad con lo establecido en la cláusula **TERCERA**, y
- b) Entregar a "EL ADJUDICADO" la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este instrumento.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL ADJUDICADO" no podrá ceder, traspasar y/o enajenar, total o parcialmente, los derechos y/u obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento y autorización por escrito de la "ASEJ".

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "EL ADJUDICADO" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este instrumento jurídico, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y/o civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; exime a la "ASEJ" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y se obliga a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "ASEJ", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto. En ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

1

Contrato de Servicio que celebran la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. de C. V., de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".



GOBIERNO
DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

(1) firma de representante legal.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL ADJUDICADO" y/o el personal que emplee con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, será responsable por los daños y/o perjuicios que se causen a la "ASEJ" y/o a terceros por actos u omisiones.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL ADJUDICADO" asume toda la responsabilidad por violaciones a patentes y/o derechos de autor en que pudiera incurrir, por el uso que haga de estos para suministrar el servicio y libera a la "ASEJ" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente acuerdo de voluntades tendrá una vigencia que comenzará a surtir efectos a partir del 30 treinta marzo de 2026 dos mil veintiséis y concluirá 24 veinticuatro meses después de iniciado o hasta el consumo total de los saldos.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. La "ASEJ", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido este contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL ADJUDICADO".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ";
- d) Se determine, por autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, y

En estos supuestos la "ASEJ", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "EL ADJUDICADO" únicamente lo proporcional al servicio que haya sido realizado con las especificaciones y características requeridas en el presente instrumento jurídico.

1

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Ambas partes acuerdan que toda controversia y/o diferencia relativa a este contrato, como ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V, Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que "EL ADJUDICADO" tenga atraso o incumpla con la entrega y/o prestación del (los) bien(es) y/o servicio(s) por cualquier causa que no sea atribuible a la "ASEJ", se le aplicará una pena convencional de conformidad con la siguiente tabla:

Contrato de Servicio que celebran la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. de C. V., de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".



GOBIERNO
DE JALISCO

Versión Pública

Se eliminan datos de:

- (1) firma de representante legal.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
De 01 uno hasta 10 diez	3% tres por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	6% seis por ciento
De 21 veintiuno hasta 30 treinta	10% diez por ciento
De 31 treinta y un días de atraso en Adelante	Podrá rescindirse el contrato a criterio de la ASEJ

Quando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL ADJUDICADO", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, este cubrirá a la "ASEJ", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% cincuenta por ciento del precio total pactado.

Quando la obligación a cargo de "EL ADJUDICADO" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y/o la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL ADJUDICADO", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que, dentro del término de 05 cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas;
- Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL ADJUDICADO" dentro de los 10 diez días hábiles siguientes, y
- Quando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales se otorgará un plazo de 05 cinco días hábiles a partir de la notificación a "EL ADJUDICADO" para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA. SANCIONES. Para el caso de incumplimiento a los términos de este contrato, se estará a lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo VII de la Ley, así como observar lo previsto por el artículo 22, numerales 1 y 2 del mencionado ordenamiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. SALVEDAD. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe error, dolo, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. El presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS" y tiene su fundamento legal en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6° y 7° de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2°, numeral 2; 12, numeral 1; 20, numeral 1, fracciones I, II, y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25, numeral 1, fracciones I, II,

1

Contrato de Servicio que celebran la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. de C. V., de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".



GOBIERNO
DE JALISCO

Versión Pública

Se elimina datos de:

- (1) firma de representante legal,
- (2) nombre propio de representante legal.

Por ser considerados datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo; así como por el artículo 21 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 2 y 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2, fracción I; 6, 8, 15 y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1, 6, 10, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1, numeral 1, fracción IV; 3, numeral 1, fracción VII; 13, 24, numeral 1, fracciones VII y XXII; 34, numeral 1; 35, numeral 1, fracciones III, V y X; 47, numerales 1; 69, numeral 5; 72, numeral 1, fracción V, inciso c); 76, 85 y 89, 143, numeral 1; 145, numeral 1, fracción I; 148 y 149 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1, 3, numeral 1, fracciones V y VI; 28, fracciones I, III y XII; 31, fracciones IV y V, y 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y el "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones administrativas", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 27 veintisiete de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento a este acto jurídico, "LAS PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"ASEJ"

JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"EL ADJUDICADO"

1

2

APODERADO DE
TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. de C. V.

La presente hoja de firmas corresponde a la página 11 de 11 del Contrato de Servicio que celebran la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. de C. V., de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".

Contrato de Servicio que celebran la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. de C. V., de la Licitación Pública LP-CC-003-2026 BIS "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS".